

1.º Aprobar definitivamente el plan parcial como ahora se presenta y

2.º Declarar que, por lo que se refiere a su ejecución, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley de 2 de mayo de 1975, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la propia Ley, que supone la supresión del sistema de cesión de viales, que es el elegido para la segunda etapa del plan y a lo que determinan sus artículos 112 y 113 para el sistema de compensación, fijado para la primera etapa del plan.

5. Toledo.—Modificación del plan general de ordenación urbana de Toledo, en el Centro Cívico de la Vega y en la barriada de Santa Bárbara, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar exclusivamente la modificación del plan general de ordenación urbana de Toledo en la parte que se refiere al Centro Cívico de la Vega, y, en su consecuencia, denegar la aprobación en lo que respecta a la barriada de Santa Bárbara.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra las resoluciones 1, 2 y 3 la interposición de recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra las resoluciones 4 y 5 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

19519

*ORDEN de 6 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo que en única instancia se ha tramitado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José María Botana García, representado y defendido por el Letrado don Rafael Gómez Naval, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de 22 de julio de 1970, confirmado en alzada por el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, en resolución de fecha 17 de enero de 1972, referente al abono de intereses por justiprecio de fincas expropiadas en el sector de la autopista de Toledo, ha sido dictada sentencia por la expresada Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad del recurso, formuladas por el Abogado del Estado, y entrando en el enjuiciamiento de fondo de la litis, se estima en parte la pretensión en la misma deducida por el Letrado don Rafael Gómez Naval, en nombre y representación de don José María Botana García y doña Flora Monge Siénes, frente al acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de veintidos de julio de mil novecientos setenta, confirmado en alzada por el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, presuntamente por silencio, primero, y de forma expresa, después, mediante su resolución de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, declarando, en consecuencia, que dicha Comisión está obligada a abonar a los recurrentes el interés legal del justiprecio de las fincas y las indemnizaciones por cesación de las industrias de transportes y de carbones, desde el momento de ocupación de aquéllas, hasta el día once de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Sin que proceda hacer expresa declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero-Miguel Cruz Cuenca.—Victor Serván.—Adolfo Carretero.—Ángel Martín del Burgo. (Con las rúbricas.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 6 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

19520

*ORDEN de 10 de julio de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Granada.—Modificación del plan general de ordenación urbana de la comarca de Granada, en la parte afectada por el plan parcial de ordenación urbana Granada Oeste, y este plan parcial, presentados por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó:

I. Aprobar la modificación del plan general de ordenación urbana de la comarca de Granada, en la parte afectada por el plan parcial Granada Oeste, con las rectificaciones siguientes:

Primera.—La zona 9 se extenderá junto al río Beiro hasta su intersección con la nueva vía desdoblada.

Segunda.—En la separación que establece la norma 3.3 para edificios de una misma parcela, deberá expresarse que, en todo caso, se respetará, como mínimo, la distancia igual a la semisuma de las alturas respectivas.

II. Devolver el plan parcial precitado, para que, una vez rectificado, subsanando los defectos consignados, y sometido a la tramitación oportuna, sea elevado de nuevo a este Departamento para la resolución que proceda, a cuyo efecto se concede un plazo de seis meses.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministerio de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

19521

*ORDEN de 20 de julio de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. La Laguna.—Proyecto de obra civil para el desvío de líneas eléctricas de alta tensión del polígono «Padre Anchieta». Fue aprobado.

2. Agoncillo y Arrúbal.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público (1.ª etapa) del polígono «El Sequero». Fue aprobado.

3. Salamanca.—Acta de replanteo de las obras de alumbrado público (1.ª y 2.ª etapas) del polígono «Montalvo» (parcela oeste). Fue aprobado.

4. Avila.—Proyecto de reparación de desperfectos de la urbanización del polígono «Las Hervencias». Fue aprobado.

5. San Julián de Musques.—Proyecto de acceso principal al polígono «San Juan de Somorrosto». Fue aprobado.

6. Segovia.—Plan parcial de ordenación del polígono «Carretera de la Granja». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

19522

*ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en el barrio Lápice, número 31, de Irún (Guipúzcoa), de don José Martín Aramburu Berasategui.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Martín Aramburu Berasategui de la vivienda sita en el barrio Lápice, número 31, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Aramburu Berasategui, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Benedicto Blázquez Jiménez, con fecha 11 de noviembre de 1959, bajo el número 4.406 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 530 del archivo, libro 75 del Ayuntamiento de Irún, folio 95 vuelto, finca número 3.503, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 27 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndose concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 31 del plano general de la barriada de la calle H, en el término denominado «Oñaurre-Ciudad Jardín», de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don José Martín Aramburu Berasategui.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19523

*ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la colonia «La Irunesa», hotel número 8, tipo B, de la manzana 4, de Irún (Guipúzcoa), de don Dionisio Muñoz Novillo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Dionisio Muñoz Novillo de la vivienda sita en la colonia «La Irunesa», hotel número 8, tipo B, de la manzana 4, de Irún (Guipúzcoa);

Resultando que el señor Muñoz Novillo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpen-ter, con fecha 13 de septiembre de 1969, bajo el número 1.065 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 540 del archivo, libro 78 del Ayuntamiento de Irún, folio 486, finca número 3.762, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose

con fecha 8 de marzo de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la colonia «La Irunesa», hotel número 8, tipo B, de la manzana 4, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Dionisio Muñoz Novillo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

19524

*ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de Ramón y Cajal, número 8, de Madrid, de doña Dolores Díaz de Rivera Luna.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera» en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Dolores Díaz de Rivera Luna de la vivienda señalada con el número 4 de la manzana V, hoy calle de Ramón y Cajal, número 8, de Madrid;

Resultando que la señora Díaz de Rivera Luna, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Alejandro Bergamo Llabrés, como sustituto de su compañero don Alvaro Fernández Ramudo, con fecha 8 de octubre de 1963, bajo el número 5.055 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 131 del libro antiguo, 381 moderno, del archivo, 268 de la sección segunda, finca número 4.875, inscripción octava;

Resultando que con fecha 7 de junio de 1926 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 9 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de Ramón y Cajal, número 8,